



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CARDIOKEN S.A. -----**

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$2,400.00-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$1,200.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de septiembre de dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparen por sus propios derechos: El señor doctor **DAVID ISIDORO ÁLAVA VÁSQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina; el señor doctor **MARCO ANTONIO BORJA ORTIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina; el señor doctor **ALEJO ESTUARDO MENÉNDEZ GUTIÉRREZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina; el señor doctor **WASHINGTON OMAR GARCIA FONSECA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina; y, el señor doctor **MANUEL MELQUÍADES MESÍAS PITA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía respectivas.-Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**, a la que proceden de una manera voluntaria, para su otorgamiento. Me presentan la minuta del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **CARDIOKEN S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN:** Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **CARDIOKEN S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** el señor doctor **WASHINGTON OMAR GARCIA FONSECA**, nacionalidad ecuatoriana, y, por sus propios y

personales derechos; el señor doctor **DAVID ISIDORO ÁLAVA VÁSQUEZ**, nacionalidad ecuatoriana, y, por sus propios y personales derechos; el señor doctor **MARCO ANTONIO BORJA ORTIZ**, nacionalidad ecuatoriana, y, por sus propios y personales derechos; el señor doctor **ALEJO ESTUARDO MENÉNDEZ GUTIÉRREZ**, nacionalidad ecuatoriana, y, por sus propios y personales derechos; y, el señor doctor **MANUEL MELQUÍADES MESÍAS PITA**, nacionalidad ecuatoriana, y, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto social de la compañía anónima denominada **CARDIOKEN S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CARDIOKEN S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **CARDIOKEN S.A.** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es:-

a) Investigar, diagnosticar, tratar y rehabilitar las enfermedades Cardiovasculares y Cardiopulmonares; dar cobertura en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades cardiovasculares de manera especial a pacientes de Instituciones de Salud, organizaciones gremiales y sociales que brinden servicio de salud a sus asociados; coadyuvar en la prevención y profilaxis de las afecciones del aparato cardiovascular; participar en las tareas de investigación sobre la incidencia, prevalencia, y factores de riesgo del aparato cardiovascular; colaborar con las sociedades científicas, hospitales, fundaciones en las campañas que se realicen tendientes a erradicar las principales enfermedades del corazón. b) Exportación, importación, industrialización, comercialización, y , distribución de toda clase de productos químicos y farmacéuticos, profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones , y a sean en su estado natural, elaborados o semi elaborados., c) Importación, venta de computadores, monitores, partes, y piezas, impresora con fines médicos y de diagnósticos médico, d) Agenciamiento y /o representación de empresas comerciales con fines médicos y de diagnóstico médico, e)



Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~Importación~~, exportación, comercialización y distribución de aparatos y equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. Para el cumplimiento la compañía podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO.**-El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la un mil doscientas inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título



correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO UNDÉCIMO.** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~dos~~ hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas

Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente

los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de dos años, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución

del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**
VIGÉSIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria



Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~podrá~~ acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**-Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán

la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 1956-4 SEPTIEMBRE 02 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

David Isidoro Alava Vásquez.....\$	60.00
Marco Antonio Borja Ortiz.....\$	60.00
Alejo Estuardo Menéndez Gutiérrez\$	60.00
Washington Omar García Fonseca.....\$	60.00
Manuel Melquíades Mesías Pita.....\$	60.00

*******SON TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

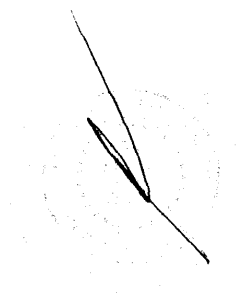
“ CARDIOKEN S.A “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA





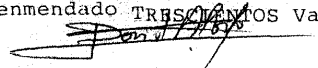
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

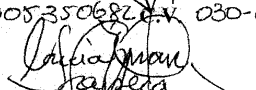
de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **CARDIOKEN S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO.-** El señor doctor **WASHINGTON OMAR GARCIA FONSECA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS.-** El señor doctor **DAVID ISIDORO ÁLAVA VÁSQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **TRES.-** El señor doctor **MARCO ANTONIO BORJA ORTIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CUATRO.-** el señor doctor **ALEJO ESTUARDO MENÉNDEZ GUTIÉRREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **CINCO.-** el señor doctor **MANUEL MELQUIADES MESÍAS PITA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **TRÉSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agregan a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a



partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.**- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Ana Mari Ordóñez de Díaz-Granados, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. F) Ilegible Abogada **ANA MARI ORDÓÑEZ DE DÍAZ-GRANADOS**, con Registro del Colegio de Abogados del Guayas, número **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE.**- Guayaquil, (Hasta aquí la minuta) Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se la a Escritura Pública.- Se agrega al Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario **DOY FE.**- Lo enmendado **TRESCIENTOS** Vale.-

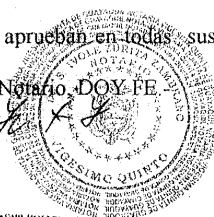

DAVID ISIDORO ÁLAVA VÁSQUEZ
C.C. 1306549468 C.V. 027-0001


MARCO ANTONIO BORJA ORTIZ
C.C. 0905350682 C.V. 030-0002

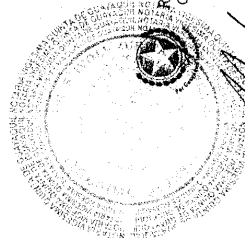

WASHINGTON OMAR GARCIA FONSECA.
C.C. 0907739015 C.V. 002-0277

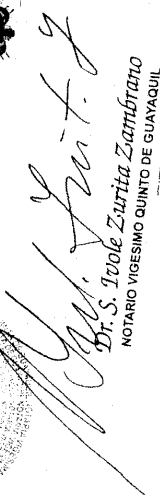

ALEJO ESTUARDO MENENDEZ GUTIERREZ.
C.C. 0909181957 C.V. 0191-140


MANUEL MELQUIADES MESIAS PITA.
C.C. 1302043037 C.V. 093-0431



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL




Dr. S. Ivole Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

GO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
CARDIOKEN S.A.- QUE ANTECEDE LA MISMA QUE SELLO, FIRMO, Y
RUBRICO.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-

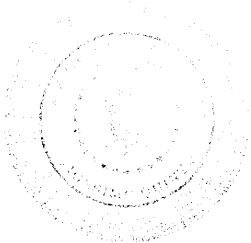


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ivole Zurita Zambrano
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

RAZON: TOME AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008, QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARDIOKEN S.A., EN EL CONTENIDO
DE LA RESOLUCION N° 08.G.IJ.0006493 DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE
LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.-
GUAYAQUIL, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008
LO ENMENDADO SUBDIRECTOR. VALE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ivole Zurita Zambrano
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 53.054
FECHA DE REPERTORIO: 29/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006493, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 26 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARDIOKEN S.A.**, de fojas 119.456 a 119.469, Registro Mercantil número 21.027.

ORDEN: 53054



S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0021089

Guayaquil,

- 9 OCT 2008

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARDIOKEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
